

# RESUMEN GACETARIO

N°65-2026

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

**Gaceta N° 65 Fecha 10-04-2026**

## LA GACETA

[Gaceta con Firma digital \(ctrl+clic\)](#)

## CONTENIDO

- [FE DE ERRATAS](#). Págs.2

## PODEREJECUTIVO

- [Acuerdos](#). Págs.3

## DOCUMENTOS VARIOS

. Págs.4

## PODER JUDICIAL

- [Avisos](#). Págs.112

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [Avisos](#). Págs.113

## CONTRATACIÓN PÚBLICA

. Págs.118

- [REMATES](#). Págs.119

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

. Págs.121

- [RÉGIMEN MUNICIPAL](#). Págs.122
- [AVISOS](#). Págs.123
- [NOTIFICACIONES](#). Págs.146

# BOLETÍN JUDICIAL N° 65 DEL 10 DE ABRIL DE 2026

[Boletín Judicial \(ctrl+clic\)](#)

(Consultado de la página oficial del [Poder Judicial-Tomado del Nexus.PJ](#))

## ÁMBITO ADMINISTRATIVO

### **CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR**

**CIRCULAR No. 50-2026** Actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de Documentos de las Administraciones Regionales. Págs.1-10

**Aviso No. 4-2026** Adición al Aviso número 03-2026 denominado "Lineamientos para la prestación del servicio en la modalidad de apertura efectiva para el cierre colectivo de Semana Santa 2026". Págs.10-11

### **AVISO CONSTITUCIONAL 3V**

#### **SALA CONSTITUCIONAL**

##### **Acción de Inconstitucionalidad**

- Acción de inconstitucionalidad número 26-008212-0007-CO que promueve MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN SALAZAR, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas cuarenta y uno minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiséis./Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por MIGUEL ÁNGEL GUILLÉN SALAZAR, portador de la cédula de identidad nro. 0205080634, para que se declaren inconstitucionales el CONJUNTO DE ACTOS DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA MEDIANTE LOS CUALES EL ESTADO COSTARRICENSE FUE ADHERIDO, REPRESENTADO O VINCULADO A LA JOINT SECURITY DECLARATION y los ACTOS POSTERIORES DE RESPALDO, PARTICIPACIÓN O AQUIESENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN LA PROCLAMACIÓN Y LANZAMIENTO DE LA DENOMINADA COALICIÓN HEMISFÉRICA CONTRA LOS CARTELES, por infracción a los artículos 9, 11, 12, 121, 146 y 147 de la Constitución Política, a la Carta de las Naciones Unidas, a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. Págs.11-15
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 25-016939-0007-CO promovida por ROYMAN ELADIO DIAZ ZUÑIGA contra los ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 43449-MINAE, REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO, por infracción a los artículos 7, 10, 11, 21, 46, 50 y 89 de la Constitución Política, al Principio XV de la Declaración de Río adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo y a los principios de progresividad, no regresión, precautorio y de objetivación en materia ambiental., se ha dictado el voto número 2026-009947 de las doce horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Se declara con lugar la acción y, en consecuencia, se anulan por inconstitucionales, del Decreto Ejecutivo No.43449-MINAE, de 27 de abril de 2022, publicado en el Alcance 88 a la Gaceta N°83 del 06 de mayo de 2022, la palabra "recalificación", contenida en el artículo 50 y la

siguiente frase del artículo 51: “sin embargo, podrán ser recalificados conforme la versión vigente de la norma técnica INTE W48 Inspección, reparación y modificación para tanques subterráneos para almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles fabricados en taller INTE W50 Inspección de tanques para almacenamiento sobre el nivel de terreno o INTE W30 Requisitos de los tanques de poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), fabricados en el interior de tanques existentes, para el almacenamiento de combustibles líquidos, según corresponda”. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la normativa anulada. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan sus efectos en el sentido de que: a) a partir del dictado de esta sentencia, pese a encontrarse derogado por el artículo 56 del Decreto Ejecutivo No.43449-MINAE de 27 de abril de 2022, se empleen como parámetro para determinar la eventual improcedencia de la continuidad de los tanques de almacenamiento de combustible de estaciones de servicio en operación lo que disponían los artículos 69.6.10, 72 y 81.10 del Decreto Ejecutivo No. 30131-MINAE-S del 20 de diciembre de 2001 “Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos”; b) En relación con los tanques de almacenamiento de combustibles en estaciones de servicio recalificados con fundamento en las disposiciones anuladas, antes del 14 de julio de 2025, fecha de la publicación del primer aviso de la admisión de esta acción, las autoridades competentes de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible deberán compeler a que las estaciones adecúen su funcionamiento a lo decidido en esta sentencia dentro de los DOS MESES siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Judicial. La magistrada Garro Vargas: a) Consigna nota. b) En lo relativo al dimensionamiento efectuado, salva el voto y ordena que en el plazo de un mes -contado a partir de la publicación de este fallo en el Boletín Judicial- la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible proceda a compeler a las estaciones de servicio recalificadas para que se adecúen a lo dispuesto por esta Sala, estableciendo un plazo razonable para que dicha adecuación sea ejecutada y fiscalizada. c) Respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y la debida integración normativa, dispone que deberá realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, previstos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese.» Pág.15

[Boletín Judicial \(ctrl+clic\)](#)

- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 22-026264-0007-CO promovida por RENE ALBERTO VILLELA VILLELA contra el Acuerdo Legislativo sin número, adoptado en la sesión ordinaria n.º 35 del 28 de junio de 2022, relativo a la ratificación o no, de dos miembros de la Junta Directiva de la Autoridad Regulatoria de los Servicios Públicos (ARESEP); así como el uso del voto secreto en el trámite del expediente legislativo n.º 23.173, por estimarlo contrario a los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica establecidos en la Constitución Política, el Reglamento de la Asamblea Legislativa y la jurisprudencia constitucional, se ha dictado el voto número 2026-009948 de las doce horas cuarenta y seis minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Se declara sin lugar la acción, por razones de admisibilidad.» Págs.15-16
- ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 22-014288-0007-CO promovida por LIDIETH SALAS ARRIETA contra el Decreto Ejecutivo 43544-S del 8 de mayo de 2022, publicado en La Gaceta, alcance n.º 94 del 11 de mayo de 2022, por estimarlo contrario a los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2026-009862 de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, que literalmente dice: «Se declara SIN lugar la acción.-». Pág.16

[Boletín Judicial \(ctrl+clic\)](#)